

Medellín, 3 de marzo de 2021

Doctora:

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA

Directora de Intervención Judicial.

Superintendencia de Sociedades.

E. S. D.

REFERENCIA:

INTERVENIDOS: Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Cesiones y Remates S.A.S – Ajirc SAS en toma de posesión como medida de Intervención y Otros

NIT: 900.684.095

EXPEDIENTE:98802

MARIA FERNANDA CORREA VELEZ, en calidad de Interventora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho la **DECISIÓN N°1**, de que trata el numeral d, del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, la cual contiene las decisiones de las solicitudes de devolución presentadas por los afectados que se encuentran aceptadas, aceptadas parcialmente y las rechazadas

Lo anterior, con el fin de que su despacho le otorgue la publicidad respectiva el próximo 4 de marzo de 2021, fecha en la cual será publicado el AVISO que informa sobre la misma



MARIA FERNANDA CORREA VÉLEZ

CC. 1.1228.273.649

AGENTE INTERVENTORA

DECISIÓN No.01.

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S. – AJIRC S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.684.095-9 Y DE LA SEÑORA TATIANA ANDREA VÁSQUEZ ROMÁN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.241.598

LA AGENTE INTERVENTORA.

MARIA FERNANDA CORREA VELEZ, agente interventora de la sociedad asesores jurídicos e inmobiliarios remates y cesiones S.A.S.- Ajirc S.A.S. identificada con Nit. 900.684.095-9 en toma de posesión como medida de intervención, y de la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.598, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

I. CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO. Que mediante Auto No. 910-000552 del 26 de enero de 2021, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. – Ajirc S.A.S., identificada con NIT. 900.684.095-9 y de la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.598, quien obró en su momento como Representante Legal de la misma. Así mismo, ordenó designar como agente interventora a **MARIA FERNANDA CORREA VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.273.649, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de la persona natural objeto de intervención.

TERCERO. Que mediante acta identificada con radicado No. 2021-01-018519 del 27 de enero de 2021, la suscrita se posesionó del cargo ante la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. Que el día 01 de febrero de 2021 se publicó un aviso en el diario El Espectador, en la cartelera y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, así como en la página web de la agente interventora <http://insolvenciamafecove.com>, informando que las personas afectadas en el proceso de intervención podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del mismo, probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportaban la existencia de la obligación.

QUINTO. Que la Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónico intervencionajirc@insolvenciamafecove.com, con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, correo electrónico que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

SEXTO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SÉPTIMO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 11 de febrero de 2021, dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO. Que se presentaron un total de 36 reclamaciones que ascienden a la suma de \$ 3.320.925.000,00. Las cuales están relacionadas en el Anexo No. 1 de este documento.

DÉCIMO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base para la reclamación, los contratos suministrados tales como: contratos de mandato, , contratos de promesa de compraventa de derechos de crédito, contratos de transacción, pagarés y demás, los cuales soportan la existencia de las obligaciones por parte de las personas intervenidas; Se pudo constatar que dentro de los contratos de transacción se reconocieron a los afectados, intereses moratorios y cláusulas penales por el incumplimiento de los contratos antes mencionados, tomándose como base, para esta reclamación, únicamente hasta el valor discriminado y efectivamente captado en los contratos incumplidos, en donde se pudo evidenciar el monto del capital , así mismo se estudiaron consignaciones realizadas a diferentes cuentas bancarias y recibos de dinero en efectivo en papelería y firmas de los intervenidos, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento ni de la contabilidad, ni de los soportes documentales de los intervenidos por cuanto durante la diligencia de toma de información, ordenada por parte de la Delegatura para Inspección,

Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, no se pudo hallar información de ningún tipo, tal y como consta en el acta.

DÉCIMO SEGUNDO. Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta comprobantes, contratos y títulos valores debidamente estudiados en cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación y aquellas en donde no se presentaron los soportes que acreditan la reclamación fueron rechazadas.

DÉCIMO TERCERO. Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, así como rendimientos o valores relacionados con cláusulas por incumplimiento, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que, los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO CUARTO. Adicionalmente, se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, las cuales fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del parágrafo 1. del artículo 10. del Decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA INTERVENCIÓN.

DÉCIMO QUINTO. Mediante Resolución Número 1197 de 24 de diciembre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia, adoptó una medida administrativa de suspensión inmediata de las actividades de captación no autorizada de dineros del público de forma masiva y habitual desarrolladas por la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. Ajirc S.A.S., identificada con Nit. 900.684.095-9, y la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.598, en su condición de representante legal de la sociedad.

Lo anterior, en atención al recaudo de recursos que dicha sociedad venia realizando, por vía, de lo que ésta misma denominaba “líneas de negocio”, las cuales se dividían en las siguientes modalidades: a) Contrato Gestión de Mandato; b) Contrato Promesa de Compraventa de Derechos de Crédito; c) Contrato de Cesión de un Crédito; d) Contrato de Mandato para Cesión de Crédito; e) Contrato de Mandato de Inversión y f) Contrato de Promesa de Compraventa de bien inmueble; los anteriores, basados en la supuesta obligación que contraían los intervenidos en adquirir a muy bajos precios para los hoy afectados, bienes raíces y vehículos que se encontraban próximos a ser rematados dentro de procesos ejecutivos ó de extinción de dominio, prometiéndoles ante un eventual incumplimiento, una

indemnización que representaba una rentabilidad que oscilaba entre el 10% y el 20% sin justificación financiera razonable, más una promesa de retorno del 100% del capital; dicha rentabilidad u indemnización se reflejaba en los contratos suscritos, bajo el esquema de una “multa por incumplimiento” (cláusula penal); multa que enmascaraba unos rendimientos financieros que en sí, lo único que buscaban eran vender el negocio de forma atractiva a terceros, a fin de lograr de las personas interesadas, una especie de fondeo de recursos. Estas actividades se venían desarrollando desde el año 2014, según lo manifestaron los declarantes y demostraron a través de los respectivos soportes documentales.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Resolución 1197 de 24 de diciembre de 2020, se pudo evidenciar que en la actividad desarrollada por la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. - Ajirc S.A.S. y de la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, como representante legal, se encuentran configurados los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, por las razones que se exponen a continuación, configurándose un hecho objetivo de captación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, relacionado con la elaboración, por parte de la sociedad Ajirc S.A.S. de un esquema contractual enmarcado en una figura jurídica legal, como lo es la comercialización de derechos de crédito sobre obligaciones judicializadas con garantía hipotecaria, cuya realidad económica no era otra distinta a la de recaudar dineros del público, ejecutando actos para mimetizar su conducta dañosa, tales como: (i) Creación de una sociedad legalmente constituida en el país y la designación de su representante legal, para poder acceder y disponer a voluntad de los dineros captados del público; (ii) El empleo de medios individuales y masivos para publicitar sus servicios, consistentes en el uso de asesores comerciales, publicidad en redes sociales, sitio web y medios de comunicación masiva, con lo que persuadían al público en general para invertir en su modelo de negocio; (iii) La puesta a disposición de personal comercial y jurídico para brindar respaldo a sus clientes en la negociación; (iv) La apertura de productos financieros a nombre de la sociedad o de su representante legal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera para el recaudo de los dineros, a los cuales se direccionaba a los clientes a consignar el valor de la inversión en estos productos; (v) La creación de diferentes tipos contractuales ajustados a las necesidades de inversión de sus clientes, con su respectivo reconocimiento personal, lo cual creaba el ideal de estar realizando una negociación real y lícita; (vi) La suscripción de contratos con terceros para presentar ante sus clientes la apariencia de gestión eficiente para lograr el cumplimiento del objetivo del contrato; (vii) La ausencia de una actividad generadora de recursos que permitiera obtener una productividad comprobable que pudiese justificar razonablemente el pago de las obligaciones fijas que asumían frente a sus clientes; (viii) La falta de gestión para alcanzar el objetivo establecido en los contratos cuyo efecto se concreta en que no se obtuvo por parte de alguno de los clientes la titularidad de un derecho de crédito o un inmueble de los prometidos en venta, pese a que se identificaron contratos suscritos desde el año 2014.

DÉCIMO SEPTIMO. La Superintendencia Financiera citada por la Superintendencia de Sociedades en el auto de intervención, señaló que, se determinó con base en las evidencias y las pruebas recaudadas en la actuación administrativa, que la actividad adelantada por

Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. – Ajirc S.A.S., identificada con nit 900.684.095-9 y de la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, identificada con cédula de ciudadanía no. 32.241.598, quien obrara en su momento como Representante Legal de la misma, se enmarca en los supuestos de captación masiva de recursos del público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO OCTAVO. La Superintendencia Financiera de Colombia a través de la resolución 1197 de 24 de diciembre de 2020, pudo determinar que independiente de la figura contractual empleada, en la realidad económica la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. – Ajirc S.A.S. y la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, en calidad de representante legal, en su momento, recaudaban dinero de terceros con la obligación de devolución del mismo más el pago de una rentabilidad fija, camuflada bajo la figura contractual de “cláusula penal”, ante un eventual incumplimiento contractual, sin que existiera una contraprestación debidamente gestionada o ejecutada por parte de la sociedad intervenida, pues como ha quedado evidenciado en el presente acto administrativo no hay prueba para la totalidad de los casos analizados y referidos en este acto, de la existencia de cesiones de crédito registradas a nombre de la sociedad, sus representantes o directamente a favor de los clientes, hecho que quedó sustentado con lo afirmado por los declarantes y cuya transcripción fuera reseñada anteriormente en esta medida, así como la información consultada ante las entidades financieras y entidades judiciales.

DÉCIMO NOVENO. Teniendo en cuenta los hechos descritos, la Superintendencia Financiera de Colombia evidenció que respecto de la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. - Ajirc S.A.S. identificada con NIT. 900.684.095-9 y de la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, identificada con cédula de ciudadanía no. 32.241.598, como representante legal de la sociedad, en su momento, se configuró la existencia de los supuestos descritos en los artículos 6 del Decreto 4334 de 2008, por cuando quedó demostrada la captación o recaudo masivo y no autorizado de dineros del público, siendo imperativo un procedimiento de intervención, el cual fue ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el Auto N° 910-000552 del 26 de enero de 2021.

VIGÉSIMO. Que en el ANEXO 1 de la presente providencia se incorporarán las decisiones tomadas frente a las reclamaciones realizadas por las personas afectadas (rechazadas, aceptadas o aceptadas parcialmente) y el valor reconocido de su afectación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en el Anexo 1 se identificaran las reclamaciones rechazadas que fueron presentadas en tiempo, precisando la respectiva causal que motiva tal decisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de las reclamaciones presentadas, se evidencia que se suscribieron contratos de la sociedad con personas que no han sido intervenidas en conjunto con la sociedad Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S. - Ajirc S.A.S. y la señora Tatiana Andrea Vásquez Román, por lo que se pondrán dichas reclamaciones en conocimiento a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades para que determine si hay lugar o no, a que se configuren la vinculación de éstas personas dentro del presente proceso.

VIGÉSIMO TERCERO. Que dentro del presente proceso, no hubo presentación de reclamaciones extemporáneas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, LA INTERVENTORA RESUELVE lo siguiente:

III. RESUELVE

PRIMERO. Aceptar las reclamaciones presentadas que cumplan con los requisitos probatorios enunciados, cuyas personas y causa de aceptación se indican en el anexo 1 que hace parte integral de esta decisión.

SEGUNDO. Rechazar las reclamaciones presentadas, cuyas personas y causa de rechazo se indican en el anexo 1 que hace parte integral de esta decisión.

TERCERO. Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que consideren, dentro de los tres días (03) calendario siguientes, contados a partir de la publicación en aviso de la presente decisión que será fijado en el diario de amplia circulación nacional “EL ESPECTADOR”, en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisosIntervencidas.aspx ; en la página web <https://insolvenciamafecove.com/intervenciones/>. El recurso será recibido a través de escrito radicado ante la Superintendencia de Sociedades o a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o en el correo electrónico dispuesto para el proceso intervencionajirc@insolvenciamafecove.com. Datos de contacto del agente interventor. Dirección: Carrera 50 n°50-14. Edificio Banco Popular - Oficina 1005– Medellín, teléfono: 5126900– 3015993291–311 733 3814 .

Dada, en Medellín a los cuatro (04) días del mes de marzo del 2021.



MARIA FERNANDA CORREA VELEZ
AGENTE INTERVENTORA.

ANEXO N° 1

ESTADO RECLAMACIONES AFECTADOS

No.	FECHA Y MODO DE PRESENTACION	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DIRECCION DE NOTIFICACION	VALORES RECLAMADOS	ACEPTADA O RECHAZADA	VALOR RECONOCIDO	OBSERVACIONES
1	4/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO MARCELA.CUERVO@GMAIL.COM	43.273.618	MARCELA CUERVO BARRIENTOS	CARRERA 46 C N°80 SUR -155. APTO 607. UNIDAD RESIDENCIAL AMONTE / SABANETA- ANTIOQUIA. E-MAIL: MARCELA.CUERVO@GMAIL.COM / CEL: 300 826 34 88	POR CONCEPTO DE CAPITAL \$29.700.000	ACEPTADA	\$ 29.700.000	APORTA SOPORTE DE CONSIGNACION.
2	4/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	21.808.795 Y 8.062.043, RESPECTIVAMENTE	MARIA RUBIELA PEREZ VARGAS Y OSCAR SANCHEZ PEREZ	LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM / CEL : 300 203 95 34	POR CONCEPTO DE CAPITAL: \$100.000.000	ACEPTADA	\$ 100.000.000	APORTA CONTRATO DE TRANSACCION.
3	5/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LEIDERVAL@GMAIL.COM	901.227.720	TIWALA S.A.S	CARRERA 59 N°16-57, INTERIOR 301. MEDELLIN / E -MAIL ASAZU2000@GMAIL.COM / TEL: 265 9090	POR CONCEPTO DE CAPITAL: \$ 97.000.000 POR CLAUSULA PENAL: \$13.200.000 POR INTERESES: QUINCE MESES	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 97.000.000	SE ACEPTA EL VALOR DE CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADO. PERO NO SE RECONOCE LA CLAUSULA PENAL QUE ASCIENDE A \$13.200.000, NI LOS INTERESES DE MORA SOLICITADOS POR EL PERIODO DE QUINCE MESES EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008.
4	5/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	43.720.917	MARGARITA MARIA OCHOA RODRIGUEZ	LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM / CEL: 3002039534	POR CAPITAL: \$47.570.000	ACEPTADA	\$ 47.570.000	APORTA CONTRATO DE TRANSACCION.
5	6/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	71.260.936	JAMES JAIR HIGUITA VALLE	LINDARUIZ@HOTMAIL.COM / CEL 3002039534	POR CAPITAL: \$125.000.000	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 60.000.000	SE ACEPTA PARCIALMENTE POR LA SUMA DE \$60.000.000 EN RAZON A LA AUSENCIA DE PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITE EL VALOR RESTANTE SOLICITADO
6	8/02/2021 A TRAVE SE CORREO ELECTRONICO CARLOSMADRIDCO@YAHOO.COM.AR	98.469.122	CARLOS MARIO AGUDELO	CARRERA 51 N°51-47. OFICINA 3203, MEDELLIN - ANTIOQUIA	POR CAPITAL: \$ 75.000.000 POR PERJUICIOS : \$115.000.000	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 75.000.000	SE ACEPTA EL VALOR DE CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADO. PERO NO SE RECONOCE EL VALOR CORRESPONDIENTE A PERJUICIOS EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008.

7	6/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	71.632.904	JORGE IVAN HIDALGO MONTOYA	LINDARUIZ@HOTMAIL.COM / CEL 3002039534	POR CAPITAL: \$125.000.000	ACEPTADA	\$ 125.000.000	APORTA TRANSFERENCIA EFECTUADA
8	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO	94.533.640	MARCO ANTONIO DEVIA VALENCIA	NO APORTA	POR CAPITAL: \$30.000.000	ACEPTADA	\$ 30.000.000	SOPORTADO EN RECIBO DE CONSIGNACION DEL BANCO DAVIVIENDA
9	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO ELIHEME@GMAIL.COM	1.035.851.286	ELIZABETH HENAO MEJIA	ELIHEME@GMAIL.COM	POR CAPITAL: \$34.900.000	ACEPTADA	\$ 34.000.000	ALLEGA 3 RECIBOS DE CONSIGNACION QUE SOPORTAN LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS RECLAMADOS
10	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO TALLERDIGITAL@HOTMAIL.COM	79.491.925	OSCAR ANDRES GIRALDO ACUÑA	CALLE 25 N°2A ESTE 04, CASA 20, CONJUNTO KATATY, CHIA - CUNDINAMARCA / TEL 313 8899783	POR CAPITAL:\$100.000.000	ACEPTADA	\$ 100.000.000	ALLEGA CONTRATO DE TRANSACCION EN EL QUE LA INTERVENIDA MANIFIESTA EL RECIBO DE LA TOTALIDAD DEL DINERO.
11	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO CA.LM.1@HOTMAIL.COM Y PAPELERIAEXPLORA@GMAIL.COM	43.922.082	CRISTINA ANDREA LOPEZ MARIN	CA.LM.1@HOTMAIL.COM Y PAPELERIAEXPLORA@GMAIL.COM	POR CAPITAL: \$205.000.000	ACEPTADA	\$ 205.000.000	ALLEGA RECIBOS DE PAGO
12	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO ALEJOALZATE95@HOTMAIL.COM Y RADICADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES No. 2021-02-002566	1.020.471.195	DAVID ALEJANDRO ALZATE ARISTIZABAL	ALEJOALZATE95@HOTMAIL.COM	POR CAPITAL: \$35.500.000 UTILIDADES DEL 20% MAS INTERESES MORATORIOS	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 35.000.000	SE ACEPTA EL VALOR DE CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADO. PERO NO SE RECONOCEN UTILIDADES, NI INTERESES MORATORIOS EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008.

13	11/02/2021 ATRAVES DE CORREO ELECTRONICO ANDRESFEBELO@GMAIL.COM	1.017.136.695	ANDRES FELIPE BETANCUR LOPERA	ANDRESFEBELO@GMAIL.COM // CEL 3007886854	POR CAPITAL: \$100.800.000	ACEPTADA	\$ 100.800.000	SOPORTADA EN UN CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA INTERVENIDA Y EL AFECTADO
14	11/02/2021 PRESENTADA PERSONALMENTE EN LA DIRECCION CARRERA 50 N° 50-14. EDIFICIO BANCO POPULAR/ OFICINA 1005	63.504.459	MILDRETH AMINTA BENCARDINO GALLEG0	CRA 72A N°79-50. URB. TERRACOTA, CASA 174. MEDELLIN / CORREO ELECTRONICO MABEGA1957@GMAIL.COM	POR CAPITAL: \$127.000.000	ACEPTADA	\$ 127.000.000	SOPORTADA EN UN CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA INTERVENIDA Y EL AFECTADO
15	11/02/2021 PRESENTADA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO JORGEH.SANCHEZ@UPB.EDU.CO	98.570.791	JORGE HERNAN SANCHEZ TORO	CIRCULAR 1 N°70-01, BLOQUE 11, OFICINA 317;TEL:4488388 EXT 14116, MEDELLIN - ANTIOQUIA	POR CAPITAL: \$75.000.000	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 35.000.000	SE ACEPTA COMO MONTO DEL CAPITAL SOLICITADO LA SUMA DE \$35.000.000, RECHAZANDOSE INCLUIR LA SUMA DE \$ 40.000.000 YA QUE NO SE ENCUENTRA SOPORTADA MEDIANTE CONSIGNACION, TRANSFERENCIA O CONTRATO DE TRANSACCION U ALGUN OTRO TIPO DE DOCUMENTO.
16	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO JUAN1972ALANA@GMAIL.COM	21.852.118 71.774.002 (RESPECTIVAMENTE)	BEATRIZ DE JESUS CAÑAS HENAO GUSTAVO ADOLFO HIGUITA CUARTAS	BEATRIZ DE JESUS CAÑAS HENAO: CRA105 N°44-56/ CEL:3216323212 / GUSTAVO ADOLFO HIGUITA CUARTAS: CL 96 B N°76-134, APTO 301, CEL: 3153774108	POR CAPITAL: \$48.000.000 POR INTERESES Y CLAUSULA PENAL: \$4.800.000	ACEPTADA PARCIALMENTE.	\$ 48.000.000	SE ACEPTA EL VALOR DE CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADO, PERO NO LOS INTERESES DE MORA, NI LA CLAUSULA PENAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008.
17	9/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	8.355.473	LUIS FERNANDO ARIAS BOTERO	CRA 70 A 13-34, APTO 301 / CEL 3014620974/ NANDO074@HOTMAIL.COM / LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM / CEL 3002039534	POR CAPITAL: \$70.000.000	ACEPTADA	\$ 70.000.000	SOPORTADA EN CONTRATO DE TRANSACCION
18	9/02/2021 A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO GERMANVELASQUEZZ@GMAIL.COM Y POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MEDIANTE RADICADO No. 2021-02-002283	71.318.159 43.740.203 (RESPECTIVAMENTE)	GERMAN GONZALO VELASQUEZ OSORIO OLGA LUCIA ORTIZ GALLON	CARRERA 45 N°23 SUR-57. EDIFICIO CHARLOTTE, BARRIO BOSQUES DE ZUÑIGA, ENVIGADO / CELULARES:323 5045085 Y 30522099721 / GERMANVELASQUEZZ@GMAIL.COM Y OLGA LUCIA.ORTIZGALLON@GMAIL.COM	POR CAPITAL: \$200.000.000	ACEPTADA	\$ 200.000.000	SOPORTADAS EN CONSIGNACIONES
19	9/02/2021 A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	98.774.163	JOSE MIGUEL SANCHEZ GARRIDO	LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	POR CAPITAL:\$170.000.000	ACEPTADA	\$ 170.000.000	SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA
20	9/02/2021 A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	8.349.744 98.663.852 (RESPECTIVAMENTE)	SERGIO HERNAN VELASQUEZ GIRALDO PAULO ESTEBAN VELASQUEZ DIAZ	LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	POR CAPITAL: \$150.000.000	ACEPTADA	\$ 150.000.000	SOPORTES DE CONSIGNACION

21	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO YAIR.86@HOTMAIL.COM Y A TRAVES DE SUPERSOCIEDADES CON RADICADO 2021-02-002430 DEL 10/02/2021	1.020.397.181	YAIR ARLEY GIRALDO	DIAGONAL 50 A N°32-200. APTO1617, TORRE 3, UNIDAD HACIENDA NIQUIA	POR CAPITAL: \$85.000.000 POR CLAUSULA E INTERESES: \$45.000.000	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 85.000.000	SE ACEPTA EL VALOR DE CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADO. PERO NO LOS INTERESES DE MORA, NI LA CLAUSULA PENAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008.
22	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM.	71.774.953	SAMUEL DARIO WIEDEMANN RODRIGUEZ	LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	POR CAPITAL: \$539.000.000	ACEPTADA	\$ 539.000.000	SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA
23	11/02/2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO ADOLFO1099@HOTMAIL.COM Y PERSONALMENTE A LA INTERVENTORA	1.152.439.476	ADOLFO MARTINEZ QUINTERO	CARRERA 67 N°42-120 , MEDELLIN / CEL3192480868	POR CAPITAL: \$33.000.000	ACEPTADA	\$ 33.000.000	SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA
24	PRESENTACION PERSONAL EN LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021.	1.151.940.618	CARLOS ANDRES MUÑOZ	NO APORTA	POR CAPITAL: \$6.760.000	ACEPTADA	\$ 6.760.000	APORTA CONSTANCIA DE PAGO
25	10/02/2021 ATRAVES DE CORREO ELECTRONICO LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	43.418.478	ALINA MARIA GUIASO TORO	LINDARUIZ24@HOTMAIL.COM	POR CAPITAL: \$120.000.000	SE RECHAZA	\$0.00	EL CONTRATO DE TRANSACCION QUE SE APORTA ,NO SE ENCUENTRA SUSCRITO POR AJIRC NI POR TATIANA ANDREA VASQUEZ ROMAN, RAZON POR LA CUAL, NO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO O SOPORTE VALIDO QUE DE CUENTA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN.
26	10/02/2021 PRESENTACION PERSONAL	21.777.428	GLORIA ALICIA MEJIA GOMEZ	NO APORTA	POR CAPITAL: \$13.800.000	ACEPTADA	\$ 13.800.000	SE APORTA CONTRATO DE TRANSACCION QUE PRUEBA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION
27	PRESENTACION PERSONAL EN LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021.	1.017.209.984	VANESA ALEJANDRA OROZCO	NO APORTA	POR CAPITAL: \$5.000.000	SE RECHAZA	\$0.00	NO SE APORTO PRUEBA (CONSIGNACION, TRANSFERENCIA, CONTRATO DE TRANSACCION, ETC) QUE SOPORTE LA RECLAMACION. RAZON POR LA CUAL, NO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO O SOPORTE VALIDO QUE DE CUENTA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN.
28	PRESENTACION PERSONAL EN LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021.	1.107.057.734	YOKI SEBASTIAN ARANGO SAKAMOTO	NO APORTA	POR CAPITAL: \$76.500.000	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 26.500.000	SE ACEPTA PARCIALMENTE EL VALOR DEL CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SOLO SON VISIBLE UNAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR VALOR DE \$26.500.000. LAS DEMAS CONSIGNACIONES APORTADAS POR EL SOLICITANTE NO SON VISIBLES, NO PUDIENDOSE CONSTANTAR ENTONCES LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LA RECLAMACION EFECTUADA.
29	PRESENTACION PERSONAL EN LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021.	1.037.618.835	SEBASTIAN ARANGO GIRALDO	NO APORTA	POR CAPITAL: \$12.970.000	ACEPTADA	\$ 12.970.000	SE APORTA DOCUMENTOS QUE PRUEBAN TRANSFERENCIA

30	PRESENTACION PERSONAL EN LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021.	21.852.425	FANNY AMPARO CAÑAS HENAO	Calle 45 F # 75-62. Cel: 3012108524. E-Mail: Fagonzalm@hotmail.com	POR CAPITAL: NO INDICA SUMA ALGUNA	SE RECHAZA	\$0.00	NO SE INDICO SUMA A RECLAMAR, NI SE APORTO PRUEBA (CONSIGNACION, TRANSFERENCIA, CONTRATO DE TRANSACCION, ETC) QUE SOPORTE LA RECLAMACION. RAZON POR LA CUAL, NO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO O SOPORTE VALIDO QUE DE CUENTA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN.
31	PRESENTACION PERSONAL EN LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021.	43.625.630	PAULA ANDREA NOGUERA SOTO	Calle 96 B # 76-134. Apto 301. Cel: 3104364439. E-Mail: paulinna1888@hotmail.com	POR CAPITAL: NO INDICA SUMA ALGUNA	SE RECHAZA	\$0.00	NO SE INDICO SUMA A RECLAMAR, NI SE APORTO PRUEBA (CONSIGNACION, TRANSFERENCIA, CONTRATO DE TRANSACCION, ETC) QUE SOPORTE LA RECLAMACION. RAZON POR LA CUAL, NO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO O SOPORTE VALIDO QUE DE CUENTA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN.
32	10/02/2021 A TRAVES TRAVES DEL CORREO ALBALUCIAGO@YAHOO.COM	43.548.407	ALBA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ	Carrera 68 # 79 C-15. Piso 2. Barrio Robledo Cordoba	POR CAPITAL: \$105.000.000. POR CLAUSULA PENAL :\$15.000.000	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 105.000.000	SE ACEPTA EL VALOR DEL CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADO. PERO NO LOS INTERESES DE MORA, NI LA CLAUSULA PENAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008.
33	PRESENTACION PERSONAL EN LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES EL DIA 110 DE FEBRERO DE 2021	79.304.968	HENRY AUGUSTO GONZALEZ ROMERO	Calle 111 # 13-08 (BOGOTA D.C.), Apto 602.Cel:3142649517 E-Mail: Henryagonzalez henry@gmail.com	POR CAPITAL: \$132.500.000 POR INTERESES: Y CLAUSULA PENAL: \$41.351.482	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 132.500.000	SE ACEPTA EL VALOR DEL CAPITAL SOLICITADO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADO. PERO NO LOS INTERESES DE MORA, NI LA CLAUSULA PENAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008.
34	11/02/2021 A TARVES DEL CORREO VICTORIA.CALERO@GMAIL.COM	16.247.100	ALEX ALBERTO CALERO	Cra 93 # 2C - 126. Casa 42. Ciudadela Portobelo.Santiago de Cali (Valle)	POR CAPITAL: \$11.250.000	ACEPTADA	\$ 11.250.000	APORTA CONSIGNACION
35	11/02/2021 A TRAVES DEL CORREO NATALIA.VELEZ.LOPERA@GMAIL.COM	44.001.354	NATALIA VELEZ LOPERA	Cra 82 # 44B - 41. Apo 202. Medellin.	POR CAPITAL: \$19.875.000	SE RECHAZA	\$0.00	NO SE APORTO PRUEBA (CONSIGNACION, TRANSFERENCIA, CONTRATO DE TRANSACCION, ETC) QUE SOPORTE LA RECLAMACION. RAZON POR LA CUAL, NO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO O SOPORTE VALIDO QUE DE CUENTA DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN.
36	11/02/2021 A TRAVES DEL CORREO CHRISDANI1@GMAIL.COM	1.017.128.013 / 1.035.851.286 / 8.125.262 (RESPECTIVAMENTE)	CHRIS DANIELA CASTRO GOMEZ/ ELIZABETH HENAO MEJIA/ CARLOS EDUARDO CORREA HERNANDEZ	NO APORTA	POR CAPITAL: \$126.800.000	ACEPTADA PARCIALMENTE	\$ 122.800.000	SE RECONOCE COMO CAPITAL ADEUDADO LA SUMA DE \$122.800.000. TODA VEZ QUE NO SE PUDO DETERMINAR QUE UNA TRANSFERENCIA POR VALOR E \$4.000.000 EFECTUADA EL DIA 04/01/2015 SEA DISTINTA LA TRANSACCION NO. 6866 DEL MISMO DIA Y POR EL MISMO VALOR.